



Resolución Rectoral N° 0362-2018-UNAP Iquitos, 21 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0323-2018-DGA-UNAP, presentado el 07 de marzo de 2018, por el director general de la Dirección General de Administración, referido a la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017-UNAP-1, "Servicios de instalación y mantenimiento de pozos de tierra de los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" en el marco del Convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, tramo 2 (Primera convocatoria);

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de octubre de 2017, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en adelante la Entidad, convocó para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 050-2017-UNAP-1 – Primera convocatoria para la "Contratación del servicio de instalación y mantenimiento de pozos a tierra en los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en el marco del Convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, Tramo 2, con un valor referencial de S/96,960.00 (Noventa y seis mil novecientos sesenta y 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, en lo sucesivo el procedimiento de selección;

Que, el proceso de selección fue convocada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley y su reglamento, aprobado por el Decreto Legislativo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el 30 de noviembre de 2017, mediante acta de admisión, evaluación y calificación, se declararon admitidas las ofertas y se procedió a la evaluación de las mismas, obteniendo los siguientes resultados, cuyo orden de prelación, habiéndose calificado las seis (6) ofertas presentadas, el Comité de Selección procedió a la revisión de la oferta del postor 1. Ingeniería de Telecomunicaciones y Eléctricas S.A.C., 2. Corporación Raymi S.A.C., 3. Ruth Nila Hanover Gamarra, 4. Jaime Rosario Atarama Palacios y 5. Advanced Networks E.I.R.L., ofertas que fueron descalificadas;

Que, el Comité de Selección por unanimidad, dieron por aprobado los resultados obtenidos y en uso de sus atribuciones que le confiere la normativa de Contrataciones del Estado, proceden a otorgar la buena pro al postor Constructora e Importadora J.J.J. obra E.I.R.L., acto que fue publicado en el SEACE, el 04 de diciembre de 2017;

Que, mediante escrito presentado el 12 de diciembre de 2017, en Mesa de Partes del Rectorado, la empresa Corporación Raymi, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 50-2017-UNAP-1, para la "Contratación del servicio de instalación y mantenimiento de pozos a tierra en los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en el marco del Convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, tramo 2;

Que, mediante Oficio N° 655-2018/OSCE/SPRI/MCN, de fecha 06 de febrero de 2018, recepcionado en mesa de partes del Rectorado, el 12 de febrero de 2018, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – Osce, a través de la Subdirección de Procedimiento de Riesgo, presenta al rector de la UNAP, el Dictamen N° 254-2018/DGR/SPRI, en el cual en sus conclusiones manifiesta lo siguiente: (...) 3.1. La Entidad exigió documentación adicional que no contempla las Bases Estándar aprobadas por el OSCE para acreditar el requisito de calificación "Facturación", incurrido en la vulneración al artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual corresponde al titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas considerando lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, ya que el presente procedimiento de selección se encuentra suspendido en atención a la presentación de un recurso de apelación ante la Entidad. Sin perjuicio de ello, debe efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo al artículo 9° de la ley e impartir las directrices pertinentes para que situaciones similares no ocurran en futuros procedimientos de selección; 3.2. Corresponde que el cuestionamiento se haga de conocimiento del órgano de Control Institucional;

Que, mediante Informe N° 004-UA-DGA-UNAP-18, de fecha 27 de febrero de 2018, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye en lo siguiente:

- Declarar la nulidad de oficio la Adjudicación Simplificada N° 50-2017-UNAP-1, para la "Contratación del servicio de instalación y mantenimiento de pozos a tierra en los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en el marco del Convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, Tramo 2, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, la que volverá a efectuar previa reformulación de bases, por los fundamentos expuestos;
- Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, a favor de la empresa Constructora Importadora J.J.J. Obra E.I.R.L.





Resolución Rectoral N° 0362-2018-UNAP

Que, de los argumentos señalados, cabe traer a colación que, conforme a lo previsto en el artículo 22° del Reglamento, los Comités de Selección o el órgano encargado de los procedimientos de selección se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, según los números 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, la utilización de las bases estandarizadas es de uso obligatorio por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen; asimismo, se precisa que las "notas importantes" y "notas al pie" que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos, son de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen;

Que, el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contrataciones aprobado;

Que, según reiterados pronunciamientos, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidades que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancias que resulta aplicable al presente caso, en tanto las bases contienen la deficiencia descrita en los numerales precedentes;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo al marco. Que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)

Que, en ese sentido y al encontrarse acreditado que las bases adolecen de un vicio de nulidad que contravenga lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26° del reglamento, al no elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, debiendo utilizarse obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contrataciones aprobado, razón por la cual conforme lo dispuesto en el artículo 44° de la ley, la Adjudicación Simplificada N° 50-2017-UNAP-1, para la "Contratación del servicio de instalación y mantenimiento de pozos a tierra en los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en el marco del Convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, Tramo 2, deviene en nula, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria, previa formulación de las bases;

Que, por las razones expuestas es conveniente emitir el acto resolutorio que declara la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 50-2017-UNAP-1, para la "Contratación del servicio de instalación y mantenimiento de pozos a tierra en los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en el marco del Convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, Tramo 2 (Primera convocatoria), debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Informe N° 059-2018-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina e Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 50-2017-UNAP-1, para la "Contratación del servicio de instalación y mantenimiento de pozos a tierra en los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en el marco del Convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, Tramo 2 (Primera convocatoria), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria.





Resolución Rectoral N° 0362-2018-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de lo actuado al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Infraestructura el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC,VRINV,DGA,OGP,OGI,AL,OCI,Abast.,Cont.,Tes.,Upp,Upd,Contratista,SG,Archivo(2)
jevd.